



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282861

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

Tomo CXLIX

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 25 de junio de 1990

Número 120

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 647/974, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Mateo Teopancala, municipio de Temascalapa, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 6542 de fecha 24 de octubre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal practicada en el ejido del poblado denominado San Mateo Teopancala, municipio de Temascalapa, de esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 6 de junio de 1989, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de junio de 1989, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de noviembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de diciembre de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible

Tomo CXLIX | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 25 de junio de 1990 | No. 120

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Mateo Teopanaca, municipio de Temascalapa, México.

AVISOS JUDICIALES: 2465, 2466, 2467, 2470, 2474, 2475, 2476, 2478 y 2480.

(Viene de la primera página)

notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 29 de noviembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y no así la de los presentes privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesorios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 15 de junio de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: Con relación a los certificados 459733, 459745, 459746, 459748, 459770, 479681 y 459697, sobre estos certificados y checando el expediente general del poblado que nos ocupa, existe un informe con fecha 20 de abril de 1944, en el cual manifiesta que el comisionado hizo entrega de 106 títulos numerados, del 459660 al 459772, menos los certificados que se mencionan con antelación, así mismo no se encuentra en la relación del Registro Agrario Nacional de fecha 8 de junio de 1989, y no se encuentran cancelados por ninguna resolución, por lo que atento a lo anterior y tomando en consideración que en la asamblea de fecha 15 de junio de 1989, están solicitando la privación de tres titulares, y la cancelación de los certificados 459733, 459745 y 459770, por lo que es procedente que sobre estos siete casos que antes se mencionan se ordene una investigación complementaria a fin de determinar la situación en que se encuentran, ya que como se manifestó no aparecen en la relación del Registro Agrario Nacional ni existe ninguna resolución que los haya cancelado. Con relación a la parcela de Atilano Cruz titular del certificado 1381762, el cual aparece en la relación de confirmaciones, en la asamblea general de ejidatarios solicita la privación de derechos agrarios de Atilano Cruz con el número económico 900000; y proponiendo como nuevo adjudicatario a León González Austria, tal petición no es procedente toda vez que Atilano Cruz ya cuenta con certificado de derechos agrarios, por lo que atento a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta resuelve: Que es procedente desglosar el presente caso de esta resolución, ya que como se manifestó el titular ya cuenta con certificado de derechos agrarios y al cual se le están confirmando sus derechos. Así mismo no es procedente el reconocimiento de 7 campesinos en que la asamblea general de ejidatarios solicita su reconocimiento por haber abierto al cultivo ya que los mismos no reúnen los requisitos a que se refieren los artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 15 de junio de 1989; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Mateo Teopancala, municipio de Temascalapa, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Rafael Alemán, 2.—Cornelio García, 3.—Ascensión León, 4.—Vicente Moreno, 5.—Manuel Martínez Medina, 6.—Gerardo de Lucio Guerra, 7.—Víctor Celaya Medina, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Alemán Agapito, 2.—Sánchez Joaquina, 3.—León Ernestina, 4.—Valdez Asunción, 5.—De León Timoteo, 6.—Martínez Enrique, 7.—López Dolores, 8.—Lucio A. Sotero De, 9.—Lucio Margarita Acevedo De., En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—459664, 2.—459673, 3.—459687, 4.—459731, 5.—459768, 6.—1381771, 7.—3255337.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Mateo Teopancala, municipio de Temascalapa, del Estado de México, a los CC. 1.—José Acevedo Guerra, 2.—Anastacio García González, 3.—Elena León Valdez, 4.—Lucio Bonilla Camacho, 5.—Benito Lugo Guerra, 6.—Alfredo Martínez Guerra, 7.—Crescencia Acevedo López. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Teopancala, municipio de Temascalapa, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado. En Toluca, Estado de México, a los 3 días del mes de enero de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—El Secretario, Lic. Pedro Lara Arias.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. José Amado Cruz Santiago.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHAUHUILAN EDICTO

Expediente Núm. 80/90.
Segunda Secretaría.

FRANCISCO JIMENEZ JUAREZ promueve en el expediente que en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información ad perpetuam, respecto de un predio denominado "El Solar", ubicado en el domicilio bien conocido, Barrio San Bartolomé, municipio de Tultitlán México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 27.00 m con Francisco Jiménez J., al sur: 17.60 m J. Santos Cañas; al oriente: 32.50 m Metilde Moreno; al poniente: 40.10 m Lic. Gumercindo Enriquez.

Con una superficie total de 778.00 m².

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en el lugar. Expedido en Chauhuitlán, México, a los 15 días del mes de junio de 1990. C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Vázquez Ramírez.—Rúbrica.

2465.—25, 28 junio y 3 julio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ECATEPEC EDICTO

EMPLAZAMIENTO

AURORA DE LA ROSA

Se hace de su conocimiento que su esposa el señor ISAIAS SOTO MORA, bajo el expediente número 1116/89, promueve en su contra juicio ordinario civil, demandándole divorcio necesario por las causales previstas por la fracción VII, 253 y demás relativos del Código Civil y el pago de gastos y costas que origine el presente juicio, la C. juez por auto de fecha nueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, día entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto de fecha 28 de febrero del año en curso, ordenó su emplazamiento por edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla ante este juzgado, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones, como lo determina el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado por tres veces de ocho en ocho días. Se evade el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Herlinda Rosillo Martínez.—Rúbrica.

2466.—25 junio, 5 y 17 julio.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA EDICTO

EMPLAZAMIENTO

FRANCISCO MANZO ZEPEDA

En los autos del expediente 1288/89-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ANA M. THELMA FLORES GRAJALES DE ROCHA, en contra de usted, el C. juez ordenó por auto de fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza a juicio a efecto de hacerle saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por apoderado o gestor que pueda representarle previéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 en cita quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en esta ciudad. Dado en el local de este juzgado a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. José Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica.

2467.— 25 junio, 5 y 17 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

C. LUCIA VAZQUEZ REZA:

En el expediente número 206/90, de este H. juzgado ANGEL JARDON EMBRIZ, le demanda el divorcio necesario y otras prestaciones, argumenta como hechos: estar casado con usted, haber procreado cinco hijos menores de edad aun, su último domicilio conocido lo fue el ubicado en Hidalgo oriente 705 de esta ciudad de Tenancingo, México y usted abandonó el hogar conyugal injustificadamente; el Juez del Conocimiento admitió la demanda, ordenando emplazarla este medio, se le aperece conforme a derecho, deberá comparecer dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio se seguirá juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se harán en términos del artículo 195 del Código Procesal Civil, quedan a su disposición en esta secretaría las copias del traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico local de mayor circulación de esta ciudad, Tenancingo, México, a 19 de junio de 1990.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Salto Legorreta.—Rúbrica. 2470.—25 junio, 5 y 17 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

En el expediente número 346/90, el señor DAVID REYES LEAL promueve por su propio derecho diligencias de información de dominio, para acreditar que en el Barrio de San Francisco del municipio de San Mateo Atenco, México, ha poseído por el tiempo y condiciones de ley un terreno que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: treinta y un metros cincuenta centímetros con Martín Gutiérrez; al sur: treinta y un metros cincuenta centímetros con Antonio Estévez; al oriente: ochenta y nueve metros, con Andrea Leal; al poniente: ochenta y cinco metros con José Serrano, el cual fue adquirido mediante compra-venta a la señora Josefina Espinoza Vda. de Leal, con el objeto de que se le declare propietario del mismo.

El C. juez dio entrada a la presente promoción y ordenó la expedición de los edictos correspondientes, para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, haciéndose saber a quienes se crean con mayor o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Dado a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. María Guadalupe Escalona Valdez.—Rúbrica. 2474.—25, 28 junio y 3 julio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Expediente número 703/90, WENCESLAO LEON GARCIA promueve en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información de dominio respecto de un predio urbano ubicado en la calle de 16 de Septiembre s/n, en San Pedro Totoltepec, perteneciente a este municipio y distrito de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 19.50 m con Julia Valeriano; al sur: 50.00 m con calle 16 de Septiembre; al oriente: 36.50 m con calle de Allende; al poniente: 46.00 m con Felipe de la Cruz. Con una superficie total de 1,268.00 m².

El objeto es obtener título supletorio de dominio, para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación, Toluca, México, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Susana J. García Soto.—Rúbrica. 2475.—25, 28 junio y 3 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

En el expediente número 345/90, el señor DAVID REYES LEAL promueve por su propio derecho diligencias de información ad perpetuam, para acreditar que en el Barrio de Santa María, municipio de San Mateo Atenco, ha poseído por el tiempo y condiciones de ley un inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 203.00 m con el señor Antonio Estévez;

al sur: 203.00 m con zanja; al oriente: 90.70 m con propiedad del señor Antonio Estévez; al poniente: 90.70 m con propiedad del señor Merced Centeno, con una superficie aproximada de 18,412.00 m² con el objeto de que se le declare propietario del mismo.

El C. juez dio entrada a la presente promoción y ordenó la expedición de los edictos correspondientes, para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, haciéndose saber a quienes se crean con mayor o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Dado en Lerma de Villada, México, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Rafael Díaz Villagas.—Rúbrica. 2476.—25, 28 junio y 3 julio.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS**

Expediente Núm. 708/90.

Segunda Secretaría.

ANDRES PAEZ SANDOVAL promueve diligencias de información de dominio, respecto de un predio urbano denominado "Caltilla", ubicado en el Barrio de San Agustín Atlapulco, del municipio de Chimalhuacán, Edo. de México, de este distrito judicial de Texcoco, Estado de México, que mide y linda; al norte: 14.45 m con Vicente Pacheco; al sur: 14.45 m con Ernestina Sánchez; al oriente: 14.25 m con Gerardo Molina; al poniente: 14.60 m con camino, con una superficie de 208.44 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, México, Texcoco, Estado de México, a 3 de mayo de 1990.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, C.P.D. Miguel Paniagua Zúñiga.—Rúbrica.

2478.—25, 28 junio y 3 julio.

Expediente Núm. 211/90.

Tercera Secretaría.

RITO VALENZUELA VALDEZ promueve diligencias de información de dominio, respecto de un predio urbano denominado "Huizcolotitla", ubicado en el Barrio de San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, Edo. de México y de este distrito judicial de Texcoco, Estado de México, que mide y linda; al norte: 10.00 m con Manuel Luna; al sur: 10.00 m con calle; al oriente: 22.36 m con Miguel Victoria Hernández; al poniente: 22.36 m con Jesús Alanís, con una superficie de 233.60 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, México, Texcoco, Estado de México, a 15 de febrero de 1990.—El Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Rolando Amador Flores.—Rúbrica.

2478.—25, 28 junio y 3 julio.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

E M P L A Z A M I E N T O

MARIA CATALINA CORONA DE STEINS

En los autos del expediente 811/90-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA ESTELA RAMIREZ SANCHEZ, en contra de usted, el C. juez ordenó por auto de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles vigentes se le emplazó a juicio a efecto de hacerle saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación por apoderado o gestor que pueda representarle previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código en cita quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en esta ciudad. Dado en el local de este juzgado a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Pascual José Gómez González.—Rúbrica. 2480.—25 junio, 5 y 17 julio.